

Quitase el precio de los granos a fin de que su venta obse-
banz. y para que en su venta y venta de los referidos que
bles de supro binna y fino sea el Registro de los granos
que ayas en excepción de persona alguna de qualquier
Calidad dignidad o Condición que sea Como y qual
m^{te} del que tengan los e che si asi cosa a siglandose sin
para todo a lo que se prebuen por la Instrucion y pa-
ra que sobre el Registro de granos de los Eclesiasticos
no sea embarazo Escribo a S. Obispo de esta Ciudad
a fin que conuenga por su parte con las prohibiciones
Correspondientes para que tenga el dicho Compañ.
Comandado por su Mage. que con tanto ha amor ha
atendido al buen Comandado de las cosas y fío de rebo y
onon de lo m. pro uedra en este negocio con el Cuida-
do de actividad y de lo que cupi de su importancia
y del Verbo desta medera a bico Diego de Alon m. d.
Madrid 2 de octubre de 1534 = El Obispo de Malaga
= S. R. Diego de Belasco

Y para que tenga cumplido efecto el contenido de
dicha Instrucion y orden que ynterua Emendada de pa-
cha en la presente para al m. des. los d. Juras y Justicia de
las Ciudades Villas y Lugares que conuenga a esta
Ciudad a quien de parra de su Mage. Exorno y Requero
y de la mano en cargo que luego que la Verban sin lame-
nor Intermission pongan en practica los Capitulos
y Comprendida Instrucion a uenido el mas puntual
y mas Vigoroso Registro de los granos que compre-
hunden cada una de sus Juras disuones sin ex-
cep

